

CONSTANCIA SECRETARIAL: 29 DE MARZO/2023

A despacho para resolver sobre la demanda,

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00196-00**

PATRICIA LOPEZ VILLEGAS, actuando mediante apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores Jorge Mario Hoyos Herrera, y Diego Oswaldo Posada Silva, con base en un contrato de arrendamiento, sobre el no pago de los cánones de arrendamiento adeudados por los demandados sobre el inmueble ubicado en la carrera 24ª Nro. 45-43 de esta ciudad de Manizales.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, se autoriza la presentación de demanda por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero por parte de los deudores.

No se librará mandamiento de pago por los intereses sobre los cánones por cuanto de conformidad con el artículo 1617 del C.Civil estos no generan intereses.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Patricia López Villegas, quien actúa mediante apoderada judicial y en contra de los

señores Jorge Mario Hoyos Herrera y Diego Oswaldo Posada Silva, por las siguientes sumas de dinero.

1) La suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00) como saldo insoluto del canon de arrendamiento por el mes de enero de 2023.

2) La suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000,00) por el canon de arrendamiento por el mes de febrero de 2023.

Segundo: No librar mandamiento de pago por los intereses sobre los cánones por cuanto estos no generan intereses de conformidad con el artículo 1617 del C.Civil.

Tercero: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el contrato de arrendamiento, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

Cuarto: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

Quinto: RECONOCER personería judicial amplia suficiente a la Dra. CARMENZA HERNANDEZ, para actuar en este asunto, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

M.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No. 054 del 31 /03/2023.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
secretaria.

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marín

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d317a243f8f41da21cfb0de3ae4c7cec4e076712927a21e8ffa34a217286f338**

Documento generado en 30/03/2023 02:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>